



Oficinas Administrativas Centrales: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, San Salvador, El Salvador, C.A.
Conmutador 2239-9200. UACI: 2239-9220 y 2238-9221; Telefax: 2226-8143

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. EN 002/2016-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 557/2015-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2016-ISBM
"SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN, INTERNET Y TELEFONÍA DEL
ISBM PARA EL AÑO 2016"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento siete guión ciento tres guión siete, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto DIEZ, Sub Punto DIEZ PUNTO OCHO del Acta Número SETENTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, los días catorce y quince de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo, para celebrar el presente contrato; y que en adelante me denominare "ISBM" o el

"Contratante" y [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la Ciudad de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación de la Sociedad, **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero veinte mil setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno (**NIT: 0614-020799-102-1**), en mi carácter de Apoderado Especial de la referida Sociedad, la cual es, una sociedad de nacionalidad salvadoreña con domicilio en esta ciudad, que tiene dentro de sus finalidades sociales, cualquier actividad comercial e industrial permitida en la ley entre otras; personería jurídica que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTE** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al Número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veinte de agosto de dos mil once, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a **DIEZ MILLONES de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Comercio el día doce de junio de dos mil quince, la cual contiene la totalidad de cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad y en la cual consta que la Sociedad, es de las generales anteriormente relacionadas, en cuyas cláusulas consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio de la sociedad son las antes expresadas, que el plazo de la sociedad es indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro miembros los cuales en su orden se denominarán **DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO Y SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO**; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General, ya sea de forma conjunta o

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

separada y en el ejercicio de sus cargos, podrán celebrar toda clase de actos o contratos que obliguen a la sociedad hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, realizar operaciones financieras comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, entre otras; D) Fotocopia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al Número QUINCE del Libro UN MIL SETECIENTOS TRES, en la que consta que se me nombró como Apoderado Especial de la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., con el objeto que pueda suscribir, contratar y contraer obligaciones hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "la Sociedad Contratista". **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de suministro de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar los Grupos Números CERO DOS: ENLACES DE INTERNET PARA EL ÁREA DE SALUD; CERO TRES: SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y FIJA; y CERO CUATRO: SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE de la Licitación Pública Número CERO SEIS/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN, INTERNET Y TELEFONÍA DEL ISBM PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS" a satisfacción del ISBM y de conformidad a la Resolución de Resultados Número QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE-ISBM, a las condiciones definidas en este instrumento y en los Términos de Referencia de la Licitación Pública en mención conforme al siguiente detalle:

GRUPO 02: ENLACES DE INTERNET PARA ÁREAS DE SALUD.

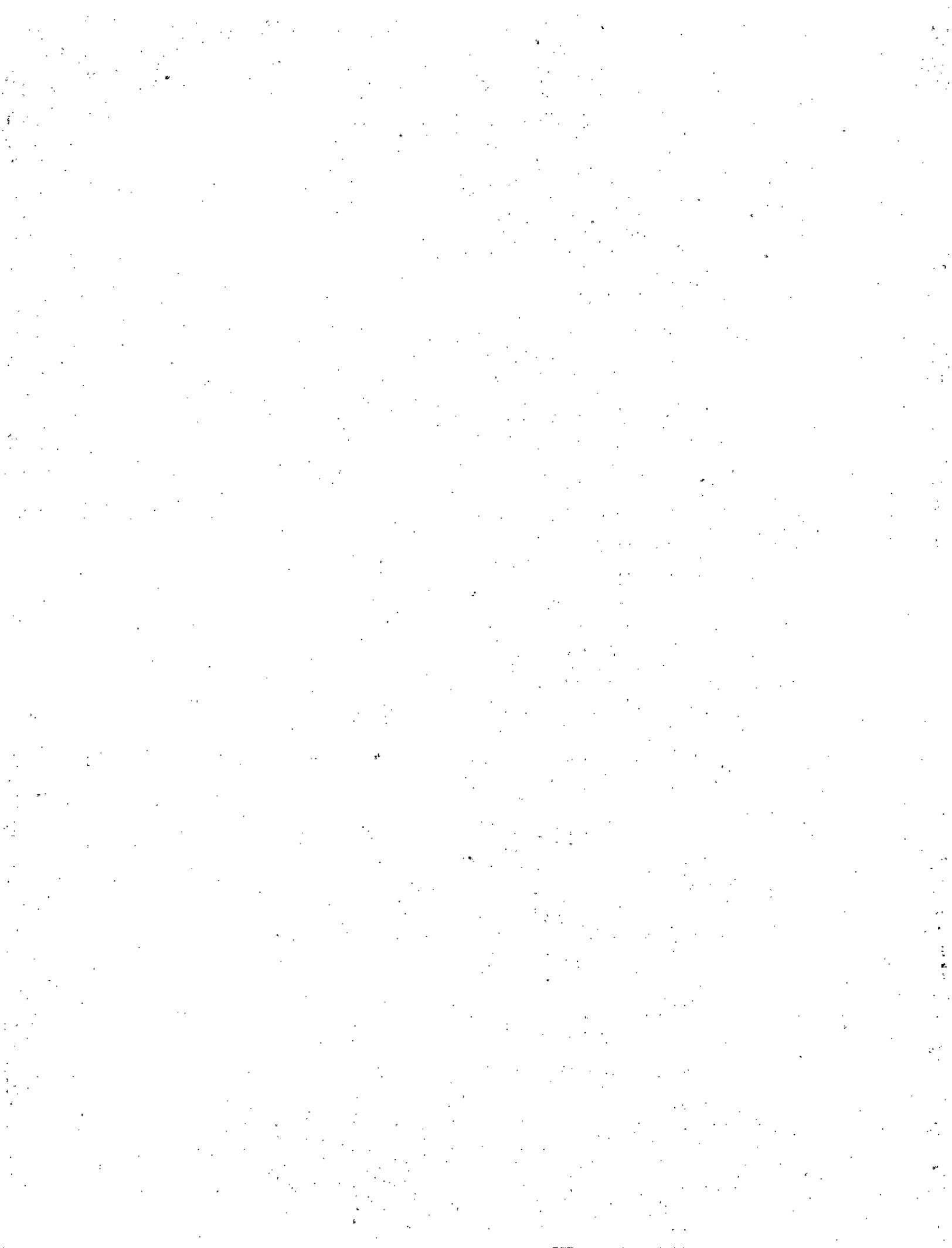
No. De ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$, IVA INCLUIDO (anual)
7	Enlace de Internet dedicado de 2 mbps para Policlínicos Magisteriales.	22	\$190.97	\$4,201.34	\$50,416.08
8	Enlace de Internet dedicado de 1Mbps para Consultorios Magisteriales	34	\$111.87	\$3,803.58	\$45,642.96
9	Enlace de Internet dedicado de 2Mbps para Centro de Atención Odontológica Magisterial y Consultorio de Especialidades.	2	\$190.97	\$381.94	\$4,583.28
TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO EN EL GRUPO				\$8,386.86	\$100,642.32

GRUPO 03: SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR Y FIJA

No. De ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$, IVA INCLUIDO (anual)
10	Servicio de telefonía celular.	175	\$ 5.26	\$ 920.50	\$ 11,046.00
	Servicio de datos 3GB mensuales por línea	28	\$ 20.00	\$ 560.00	\$ 6,720.00
11	Servicio E1	1	\$ -(SIN COSTO)	\$ -(SIN COSTO)	\$ -(SIN COSTO)
12	Servicio de líneas telefónicas fijas.	100	\$ 9.99	\$ 999.00	\$ 11,988.00
TOTALES GENERALES CARGOS BÁSICOS EN US IVA INCLUIDO				\$ 2,479.50	\$ 29,754.00
MONTO ANUAL DISPONIBLE PARA CONSUMO SEGÚN DISTRIBUCIÓN INTERNA DEL ISBM					\$ 46,326.00
MONTO MÁXIMO TOTAL PARA EL GRUPO EN US IVA INCLUIDO (TOTAL CARGOS BÁSICOS + MONTO ANUAL DISPONIBLE PARA CONSUMO)					\$ 76,080.00

GRUPO 04: SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE.

No. De ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$, IVA INCLUIDO (anual)
13	Servicio de cable para oficinas centrales del ISBM	2	\$ 19.21	\$ 38.42	\$ 461.04
14	Servicio de cable para Centro Recreativo de Metafío.	1	\$ 20.34	\$ 20.34	\$ 244.08
TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO EN EL GRUPO				\$ 58.76	\$ 705.12
MONTO MÁXIMO TOTAL PARA GRUPOS DEL 02 AL 04 EN US IVA INCLUIDO					\$ 177,427.44



documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la que se observe que la misma fue recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV. PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en la Cláusula 33 de la Base de la Licitación Pública Número CERO SEIS/DOS MIL DIECISEIS-ISBM. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE:** Los servicios serán cancelados por medio de Recursos Propios del ISBM, hasta por el monto de: **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$177,427.44) INCLUYE IVA.** **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los servicios suministrados, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia. Si el servicio inspeccionado no se ajusta a los términos contractuales, el ISBM podrá rechazarlos previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan los términos contratados. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: ~~En la Al...~~ ~~Comunicación y...~~ ~~División de In...~~ ~~T...~~, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y las especificadas las Bases de Licitación Pública en referencia. **VIII. CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,291.29)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **X. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que

emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. PLAZO DE RECLAMOS:** El ISBM, podrá efectuar reclamos a la Sociedad Contratista durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el ISBM emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por el ISBM y la Sociedad Contratista. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XIX. NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM:

Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un periodo de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto DIEZ, Sub Punto DIEZ PUNTO OCHO del Acta Número SETENTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, los días catorce y quince de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo, para celebrar el presente contrato; y el señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad [REDACTED], del domicilio de la [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad, TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero veinte mil setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno, en su carácter de Apoderado Especial de la referida Sociedad, la cual es, una sociedad de nacionalidad salvadoreña con domicilio en esta ciudad, que tiene dentro de sus finalidades sociales, cualquier actividad comercial e industrial permitida en la ley entre otras; personería jurídica que DOY FE de Ser LEGÍTIMA Y SUFICIENTE, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de [REDACTED] A, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día veinte de agosto de dos mil once, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a DIEZ MILLONES de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de

Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por el ISBM; d) Garantías; e) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y f) La Resolución de Resultados y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **III.**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios consumidos, el ISBM, pagará a la Sociedad Contratista un monto máximo total de hasta **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUYE IVA.** Se realizarán pagos mensuales de hasta **CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUYE IVA,** para el caso de los ítems SIETE, OCHO y NUEVE el pago de los servicios se realizará en pagos mensuales contra prestación de factura, la cual deberá ser una sola factura mensual de los ítems adjudicados con los detalles correspondientes de cada servicio, para los ítems DIEZ, ONCE y DOCE, deberá ser una sola factura mensual por ítem, con sus respectivos detalles de números telefónicos y detalle de llamadas y para los ítems TRECE y CATORCE deberá ser una sola factura mensual. Dichas facturas deberán ser entregadas en las Oficina Centrales del ISBM al Administrador del Contrato definido. Las facturaciones deben ser enviadas con un período de vencimiento no menor a ocho días hábiles, con dos dígitos decimales, impresos en manera legibles; en caso que la Sociedad Contratista presente facturas en plazo menores a lo establecido, el ISBM no estará obligado a pagar cargos por mora. En caso de existir observaciones en la facturación presentada, estas deberán ser notificadas por el ISBM a más tardar tres días hábiles después de recibir la factura, el proveedor estará obligado a subsanar las observaciones en el plazo de tres días hábiles. En caso de no subsanar el ISBM no será responsable de cargos por mora. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla: **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:** [REDACTED]; **NOMBRE DE LA CUENTA:** [REDACTED]; **NÚMERO DE CUENTA:** [REDACTED].

El abono se realizará dentro de los ochos días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Para emisión del QUEDAN, la Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado IVA INCLUIDO, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y una copia de la misma. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la que se observe que la misma fue recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV. PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por **DOCE MESES,** comprendidos del uno de enero al treinta y uno de

diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **IX. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

